

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

15**TORREJÓN DE VELASCO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

Capítulo I

*Disposiciones generales***Artículo 1. Régimen jurídico**

Se crea del Registro Municipal de uniones de hecho no matrimoniales del Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Este dependerá de la Secretaría General, correspondiendo la gestión del mismo al área de Servicios Sociales.

Dicho Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por la presente Ordenanza, y por las demás normas que sean de aplicación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2. Objeto

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable de parejas, cualquiera que sea la orientación sexual de sus miembros, siempre que éstos, o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Torrejón de Velasco.

Capítulo II

*De las inscripciones***Artículo 3. Efectos de la inscripción**

La inscripción en el Registro declara los actos registrales pero no constituirá en ningún caso calificación jurídica de los actos o documentos.

La inscripción constituye la mera declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos.

No obstante, en el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, todas las uniones de hecho inscritas en este Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal.

Artículo 4. Requisitos de las inscripciones

1. Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el tercer grado.
- Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
- Declaración jurada de no estar ligados con vínculo matrimonial ni formar unión estable con otra persona.
- Si la unión ya estuviese registrada en otro municipio, certificación literal de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita dicha unión (cancelación de dicha inscripción)
- Acreditación de la emancipación, en su caso.

- Certificado de empadronamiento de al menos uno de los dos integrantes de la unión de hecho en el municipio de Torrejón de Velasco (M), donde debe constar que la antigüedad en el Padrón Municipal es de al menos 12 meses, ininterrumpida en el municipio.
- Fotocopia del DNI/Pasaporte de los interesados, vigente. Debidamente autenticada/compulsada por autoridad competente.
- Fotocopia del DNI/Pasaporte de los testigos (mayores de edad), vigente. Debidamente autenticada/compulsada por autoridad competente.
- Acreditación, mediante dos testigos, de convivencia en pareja, de forma libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos doce meses de relación de afectividad.
- Certificación o Fe de estado civil: soltero o divorciado (no se admite separado)

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 5. *Clases de inscripciones*

Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.
- d) Inscripciones de baja.

Artículo 6. *Inscripciones básicas*

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 7. *Inscripciones marginales*

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de las inscripciones básicas.

Artículo 8. *Inscripciones complementarias*

1. Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.
2. La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión donde se archivará.

Artículo 9. *Inscripciones de baja*

Causarán baja o será objeto de cancelación las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión o dejen de estar empadronados en el municipio de Torrejón de Velasco, los integrantes de la misma. La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

Capítulo III

Procedimiento para la inscripción

Artículo 10. *Solicitud de inscripción y documentación*

1. La solicitud se formulará conforme al modelo oficial que a tal fin se establezca, irá dirigida al Alcalde de este Municipio y se presentará, directa y personalmente por los solicitantes, en Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, de lunes a viernes, y en horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañada de la siguiente documentación:

- A) Para la inscripción básica.
 - Copia, debidamente autenticada, de los documentos de identificación de los solicitantes.
 - Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el tercer grado.
 - Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
 - Declaración jurada de no estar ligados con vínculo matrimonial ni formar unión estable con otra persona.
 - Si la unión ya estuviese registrada en otro municipio, certificación literal de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita dicha unión (cancelación de dicha inscripción)
 - Acreditación de la emancipación, en su caso.

- Certificado de empadronamiento de al menos uno de los dos integrantes de la unión de hecho en el municipio de Torrejón de Velasco (M), donde debe constar que la antigüedad en el Padrón Municipal es de al menos 12 meses, ininterrumpida en el municipio.
 - Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los interesados, vigente. Debidamente autenticada/compulsada por autoridad competente.
 - Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los testigos (mayores de edad), vigente. Debidamente autenticada/compulsada por autoridad competente.
 - Acreditación, mediante dos testigos, de convivencia en pareja, de forma libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos doce meses de relación de afectividad.
 - Certificación o Fe de estado civil: soltero o divorciado (no se admite separado)
- B) Para la inscripción marginal.
Las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio dentro del mismo municipio se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.
- C) Para la inscripción complementaria.
La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión o sus modificaciones se realizará mediante solicitud suscrita por ambos/as, que se presentará directa y personalmente por los/as solicitantes aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.
- D) Para la inscripción de baja.
Se observará lo establecido para su tramitación en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. Las solicitudes de inscripción básica y las complementarias también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y acrediten reunir los requisitos exigidos, y/o convengan la regulación de sus relaciones personales y patrimoniales.

Artículo 11. *Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas, marginales y complementarias*

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, que estará integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripciones básicas y marginales se unirán al expediente principal.

2. Se examinará la documentación aportada y se comprobará que alguno de los solicitantes estén empadronados en el municipio de Torrejón de Velasco, cumpliendo las estipulaciones anteriormente mencionadas, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.

3. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación señalada en la presente Ordenanza, se requerirá a los/as interesados/as para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos en su petición, archivándose sin más trámite.

4. La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde, y se considerará la fecha de inscripción la de la resolución.

Artículo 12. *Tramitación y resolución de las inscripciones de baja*

La baja de las inscripciones se solicitará conforme al modelo oficial que a tal fin se establezca.

- A) Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará en conjunto o separadamente por los interesados.
- B) La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio a otro municipio, podrá efectuarse:
- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción.
 - A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.

Capítulo IV

De los libros

Artículo 13. *Libros*

1. En el Registro se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro general, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza. El Libro general estará formado por hojas móviles que deberán sellarse, figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: "Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, Registro de Uniones de Hecho", y en su margen derecho, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba. El libro general se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el/la Secretario/a del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

2. Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

**Artículo 14.** *Procedimiento para la inscripción en el libro general*

Los asientos relativos a cada unión de hecho se realizarán del siguiente modo:

- a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el libro general, asignándole el número correlativo que le corresponda.
- b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que hay lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y de baja llevarán anotada el número ordinal correspondiente.
- c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignándole a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguida del subnúmero que corresponda.

Artículo 15. *Inscripción material de los asientos*

Las inscripciones materiales del Registro llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quién las extiendan.

Artículo 16. *Expedición de certificaciones de los asientos*

1. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión o de los jueces y Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

Modelo de Solicitud. Queda aprobado el modelo de solicitud de figura como anexo al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón de Velasco, a 13 de diciembre de 2012.—El alcalde-presidente, Gonzalo Cubas Navarro.

(03/41.684/12)

